



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2026-390-SAPBA-286

Y SU ACUMULADO PAOT-2026-1181-SAPBA-817

NO. FOLIO: PAOT-05-300/200- 5866 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 JUN 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-390-SAPBA-286 y su acumulado PAOT-2026-1181-SAPBA-817**, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadana, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1.- (...) *Hay una perrita que tuvo un cachorro, los cuales fueron abandonados en un domicilio donde se rentan cuartos, están en un barandal todo el día, pocas veces reciben alimento.* (...) [Ubicación de los hechos: calle Presa Tacubaya, manzana 17 lote 2, colonia Liberales de 1857, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)

2.- (...) *Hay un perrito que no le dan de comer sus dueños, está en la azotea del domicilio, emite ruidos y permanece en ese lugar siempre* (...) [Ubicación de los hechos: calle Presa Tacubaya, manzana 17 lote 2, colonia Liberales de 1857, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana refiere el maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos en el inmueble ubicado en calle Presa Tacubaya, manzana 17 lote 2, colonia Liberales de 1857, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual, no fueron atendidos por la persona responsable de los ejemplares caninos; no obstante, una persona habitante del inmueble manifestó que los caninos motivo de la denuncia fueron reubicados, no se omite mencionar que desde la vía pública no se percibieron ladridos provenientes del interior.

No obstante lo anterior, se notificó el oficio correspondiente; a través del cual se hicieron del conocimiento del responsable de los ejemplares caninos, sobre la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento, requiriéndole además que aportara mayor información sobre los hechos que se investigan.

Aunado a lo anterior, se buscó establecer comunicación a través de los medios señalados para oír y recibir notificaciones por las personas denunciantes, requiriéndoles informaran si los hechos persistían y, en su caso, remitieran los elementos probatorios correspondientes al presunto maltrato animal en el inmueble de mérito; al respecto, una de las personas denunciantes manifestó vía correo electrónico que los ejemplares motivo de la denuncia fueron reubicados.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que los hechos denunciados dejaron de presentarse; toda vez que los ejemplares caninos motivo de la denuncia fueron reubicados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual, no fueron atendidos por la persona responsable de los ejemplares caninos; no obstante, una persona habitante del inmueble manifestó que los caninos motivo de la denuncia fueron reubicados, no se omite mencionar que desde la vía pública no se percibieron ladridos provenientes del interior.
- Se notificó el oficio correspondiente; a través del cual se hicieron del conocimiento del responsable de los ejemplares caninos, sobre la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento, requiriéndole además que aportara mayor información sobre los hechos que se investigan.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2026-390-SAPBA-286

Y SU ACUMULADO PAOT-2026-1181-SAPBA-817

NO. FOLIO: PAOT-05-300/200- 5866 -2026

- Se buscó establecer comunicación a través de los medios señalados para oír y recibir notificaciones por las personas denunciantes, requiriéndoles informaran si los hechos persistían y, en su caso, remitieran los elementos probatorios correspondientes al presunto maltrato animal en el inmueble de mérito; al respecto, una de las personas denunciantes manifestó vía correo electrónico que los ejemplares motivo de la denuncia fueron reubicados.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----



KCH / SAS / GDS